

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Auto Terminación por pago  
Radicado: 2018-00149

Interlocutorio Civil No. 48.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARANZAZU-CALDAS

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021),

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Caldas (CONFA).
Demandado	Duberley Giraldo Castrillón.
Radicado	170504089001-2018-00149-00
Asunto:	Terminación por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS (CONFA, a través de apoderado judicial, en contra del señor DUBERLEY GIRALDO CASTRILLÓN, se presentó ante el Despacho escrito de solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES y de exigir títulos en el proceso a la parte demandada.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- *La terminación del proceso por pago total de la obligación*
- *Dejar sin vigencia las medidas de embargo de las cuentas bancarias, decretadas en el auto interlocutorio Nro 317 de fecha 28 de agosto de 2018.*
- *Dejar sin vigencia las medidas de embargo y retención de salarios, decretadas en el proceso, por medio de los autos interlocutorios Nros 486 de fecha 18-12-2018; auto Nro 528 de fecha 03-12-2019; y auto Nro 334, de fecha 18 de agosto de 2020; aunque las mismas no surtieron efectos, dado que a la fecha ninguna empresa o entidad han dejado a disposición del Juzgado suma alguna en razón de descuentos de salarios.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS (CONFA), a través de apoderado judicial, en contra del señor DUBERLEY GIRALDO CASTRILLÓN.

**SEGUNDO:** Se deja sin vigencia las medidas de embargo y retención de salarios, decretadas en el proceso, por medio de los autos interlocutorios Nros 486 de fecha 18-12-2018; auto Nro 528 de fecha 03-12-2019; y auto Nro 334, de fecha 18 de agosto de 2020; aunque las mismas no surtieron efectos, dado que a la fecha ninguna empresa o entidad han dejado a disposición del

Proceso Ejecutivo Minima Cuantía  
Auto Terminación por pago  
Radicado: 2018-00149

Juzgado suma alguna en razón de descuentos de salarios. Así mismo se deja sin vigencia las medidas de embargo de las cuentas bancarias, decretadas en el auto interlocutorio Nro 317 de fecha 28 de agosto de 2018. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades Bancarias respectivas.

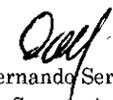
TERCERO: Archívese la actuación previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase:



RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 10-  
Fijado hoy 09 de febrero de 2021, en la Secretaría del juzgado.  
Hora 8:00 a.m.



Carlos Fernando Serna Márquez.  
Secretario (E)

